

limpia, visada por Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidentarse sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9, 10 ú 11, de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración en la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 28 de Octubre de 1896, publicada en la GACETA del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1897.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno de Mahón y Las Palmas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Juan Valor y Valor, vecino de Málaga, pidiendo autorización para hacer los estudios de Ordenación de varios montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de dicha provincia; y

Visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe del distrito forestal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección primera de la Junta Consultiva de Montes y lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada respecto á los montes que se expresan en la condición 1.ª, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Juan Valor y Valor para que, previos los estudios y trabajos necesarios, formule un proyecto de Ordenación de los montes incluidos en el Catálogo de exceptuados de la provincia de Málaga, titulados «Monte del Coto», núm. 12, perteneciente al pueblo de Algatocín; «Suerte de Villaluenga», núm. 53, de Villaluenga del Rosario, en término de Cortes de la Frontera; «La Dehesa», núm. 63, de Jimera de Libar, y «Los Cucaderos», de Montejaque. El proyecto de Ordenación y su copia correspondiente deberán ser presentados en el Ministerio de Fomento en el término improrrogable de dos años, contados desde el día en que los referidos montes queden libres de los aprovechamientos contratados en ellos por varios años, bien sea por la caducidad natural de los mismos, por rescisión de los contratos, ó por declararse la nulidad de las correspondientes subastas. Transcurrido este plazo de dos años sin que el concesionario hubiese presentado el proyecto de Ordenación y la copia autorizada del mismo, se considerará caducada la autorización, y perderá la fianza que hubiere depositado.

2.ª El Ingeniero Jefe de Málaga hará, á los fines de la autorización, entrega al peticionario, ó á quien en el acto le represente, de los montes referidos, recorriendo el perímetro general que los comprenda y los de los enclavados, determinados todos por las actas y planos de los correspondientes deslindes. Una vez entregados los montes al concesionario, podrá verificar en ellos toda clase de estudios, excepto aquellos que se refieran directamente al cálculo de la posibilidad, que habrá de sujetarse á lo que para ella resulte del estado en que los montes queden al terminar los contratos hoy existentes.

3.ª El proyecto de Ordenación no contendrá plan general alguno para el aprovechamiento del vuelo arbóreo actual de los montes á que hagan referencia, limitándose en este punto al trazado de la división de dichos montes en secciones, cuarteles de corta y tramos, aplicables al plan general del futuro vuelo que ha de crearse con arreglo al de cultivos, parte integrante del proyecto de Ordenación. Para la debida inteligencia de esta división se habrán de poner de manifiesto en el plano especial sobre que aquéllas se proyecten las formas del terreno por medio de curvas de nivel, descritas de 10 en 10 metros de altitud.

4.ª Por lo que al aprovechamiento de corcho se refiere, el proyecto de Ordenación lo regularizará, extendiéndose para ello á tantos turnos cuantos sean ne-

cesarios hasta que, mediante reducciones y prolongaciones, hechas parcial y oportunamente al turno normal que se adopte, se logre la mayor igualdad en la producción anual de este artículo. Para todos los demás productos de estos montes, el estudio de su aprovechamiento debe ajustarse rigurosamente á lo dispuesto acerca de la materia en la parte primera de las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890.

5.ª Para facilitar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en las condiciones precedentes y evitar así entorpecimientos y dilaciones que redunden en perjuicio de los intereses de la Administración y de los del peticionario, pondrá éste á disposición de la Sección primera de la Junta Consultiva de Montes cuantos datos y noticias adquiriera en los estudios que practique, y la Sección, por su parte, comprobará estos datos siempre y en la forma que lo creyere conveniente.

6.ª La aprobación del proyecto de Ordenación formado con arreglo á lo que se prescribe en las condiciones anteriores, se verificará de igual modo que la de los estudiados por los Ingenieros Ordenadores del Estado, esto es, según el art. 9.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1890.

7.ª Aprobado que sea el proyecto, se sacarán de una vez á pública subasta todos los productos correspondientes al tiempo que comprendan los dos primeros turnos que se fijarán para el aprovechamiento del corcho, y que en conjunto no excederán de veinte años. Los precios que regirán en esta subasta serán: para el aprovechamiento de leñas, montanera y pastos, los que resulten del término medio aritmético entre los que hubiesen obtenido esos productos en el quinquenio inmediatamente anterior á la fecha de la autorización de los estudios, y para el corcho el de 10 pesetas el quintal métrico pesado á los veinte días de hallarse expuesto á la intemperie después de su extracción.

8.ª En cada uno de los años que comprenda el turno 1.º del proyecto de Ordenación, se verificarán los aprovechamientos con sujeción estricta al plan anual que formulará el Ingeniero encargado de ejecutar el proyecto. Los planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se arreglará durante dicho primer turno á lo prescrito en el respectivo proyecto de Ordenación, y durante el segundo á lo que disponga el Ministerio de Fomento, en vista de los resultados que se desprendan de la revisión del proyecto al terminar el primer turno.

9.ª Ninguna persona distinta del peticionario, ó quien le represente, podrá presentarse como postor de la subasta sin que antes haya hecho el depósito de una cantidad igual á la que represente el coste del proyecto de Ordenación. Este coste se determinará por lo que proponga el Ingeniero de Montes nombrado al efecto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y el que designe el concesionario de los estudios. En caso de discordia se nombrará un tercero, de acuerdo entre los dos expresados Ingenieros, y si á este acuerdo no se llegara, el nombramiento del tercer Ingeniero se hará por la Autoridad judicial correspondiente. Si fuera otra que el concesionario de los estudios la persona ó Compañía en favor de quien se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada por el que resulte rematante.

10. A los treinta días de haber aceptado el peticionario la autorización para el estudio de los montes anteriormente expresados, presentará una fianza de 1.142 pesetas para responder del cumplimiento de las condiciones en esta autorización establecidas; y al presentar en el Ministerio de Fomento el proyecto de Ordenación á que viene obligado, ampliará, como garantía de sus ofertas, el anterior depósito hasta una cantidad equivalente al 1 por 100 de los productos que se hayan de utilizar durante los dos primeros turnos que en los proyectos se fijan para el aprovechamiento del corcho, valorados dichos productos con arreglo á la condición 7.ª

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser rematante en las condiciones establecidas en el pliego, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de Ordenación aprobado. En el caso de no aceptar esta adjudicación perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad del proyecto quedará en beneficio de la Administración.

12. El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894; pero no por esto dejará de celebrarse aquélla, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ven-

tajosa. En este caso el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión; pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado en la forma y tiempo expresados en la condición 9.ª por el que resulte rematante.

13. De toda obra que el rematante quisiera ejecutar, ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto del proyecto, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados, ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que fijará el plazo y condiciones dentro de las que aquél habrá de ser realizado.

14. El concesionario de los estudios podrá derribar los árboles necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del vuelo arbóreo, dando cuenta circunstanciada de ello á la Sección primera de la Junta Consultiva de Montes ó al Ingeniero que de ella dependa.

15. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer turno, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y ceda en beneficio de ésta las obras por él ejecutadas. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos de éste solicitaran su continuación y la Administración accediese á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él ejecutadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamiento correspondientes y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

16. Terminados los dos turnos á que se contrae la subasta, quedará á beneficio de la Administración cuanto de índole inmueble haya sido construido por el concesionario para los aprovechamientos de que se trata. De las máquinas, útiles y demás material mueble, podrá el concesionario disponer libremente desde el momento en que se le expida el certificado de descargo de las obligaciones á que el aprovechamiento se halle afecto.

17. Las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata, y que se manifestarán en el proyecto de Ordenación, serán respetadas en su ejercicio durante el tiempo á que se extiende la subasta; y

18. D. Juan Valor y Valor manifestará en término de quince días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID esta Real orden, si se halla ó no conforme con las precedentes condiciones.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de ese distrito forestal y demás efectos, encareciéndole la necesidad de que á la mayor brevedad se ultimen los deslindes de los montes comprendidos en esta autorización y que no hayan sido ya objeto de esta operación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición la cátedra de Geometría y Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las físico-matemáticas de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición la cátedra de Historia Natural, vacante en la Facultad de Ciencias, sostenida con fon-